

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO HERRAMIENTAS DE TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, diputado perteneciente a la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Una de las obligaciones patronales enmarcadas en la Ley Federal del Trabajo (LFT) es proporcionar a las y los trabajadores las herramientas necesarias para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficiente y segura, evitando poner en riesgo su integridad física y la de terceros.

Dentro de estas obligaciones, destacan dos esenciales:

- Capacitar a los trabajadores en el uso de dichas herramientas.
- Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las mismas.

La importancia de mantener en condiciones óptimas las herramientas de trabajo no se limita al beneficio de las trabajadoras y los trabajadores. También los patrones se benefician directamente al preservar el valor de sus activos, mejorar la eficiencia productiva y evitar gastos excesivos por reposición de equipo, indemnizaciones o reparaciones derivadas de accidentes.

Un aspecto crítico en esta materia es que los vehículos automotores utilizados como herramientas de trabajo camiones de carga, autobuses de pasajeros, automóviles utilitarios, motocicletas de reparto entre otros; en la actualidad no cuentan con una supervisión obligatoria por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), ya que no existe una norma oficial mexicana (NOM) que regule su revisión mecánica periódica.

Esto provoca que, en la práctica, millones de trabajadores que dependen de dichas herramientas realicen sus labores con vehículos en mal estado, lo que pone en riesgo su vida y la de las personas que circulan en la vía pública.

La LFT establece en su artículo 132, fracción III, la obligación de los patrones de proporcionar útiles de trabajo en buen estado; sin embargo, resulta necesario especificar expresamente que los vehículos automotores están incluidos dentro de este concepto y que, por lo tanto, requieren revisiones mecánicas periódicas.

Asimismo, es indispensable actualizar el artículo 256 de esta ley, para incluir a los repartidores como sujetos regulados en el capítulo relativo al trabajo de autotransporte, dado el crecimiento exponencial de esta actividad en los últimos años y la falta de un marco jurídico que garantice seguridad laboral y acceso a la seguridad social.

De igual forma, el artículo 263 del mismo marco, debe establecer como obligación patronal la realización de revisiones de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de que los vehículos se encuentren siempre en condiciones óptimas para la seguridad de trabajadores, usuarios y del público en general.

Adicionalmente, se propone que la STPS emita una norma oficial mexicana que determine las revisiones mínimas que deberán realizarse cada seis meses.

Con base en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022), en México circulan más de 53 millones de vehículos automotores, de los cuales:

- Automóviles: 36 millones 862 mil 881
- Autobuses de pasajeros: 845 mil 862
- Camiones de carga: 11 millones 509 mil 416

Si se estableciera una cuota promedio de 300 pesos por revisión semestral, los ingresos estimados serían cercanos a 29 mil millones de pesos anuales. Estos recursos, además de cubrir los costos de operación, fortalecerían las arcas de la federación y dinamizarían la actividad de los centros automotrices autorizados.

De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo en 2022 el sector autotransporte registró 13 mil 277 accidentes de trabajo y 796 defunciones, ubicándolo entre los oficios más peligrosos del país (eleconomista.com.mx) En 2024, alrededor de 1.5 millones de personas trabajadoras dejaron de laborar por accidentes laborales, lo que implicó un costo en subsidios por 10,700 millones de pesos sin contar gastos médicos (imss.gob.mx). A ello se suma el crecimiento del trabajo en plataformas digitales, donde cerca de 2.5 millones de personas generan ingresos como repartidores o conductores, muchos de ellos utilizando vehículos sin supervisión mecánica regular (elpais.com). Esta realidad evidencia la urgencia de establecer revisiones preventivas obligatorias a los vehículos usados como herramientas de trabajo, para proteger la seguridad laboral, reducir la siniestralidad y fortalecer la seguridad pública.

Como ejemplo reciente y contundente de los riesgos derivados del uso vehicular sin supervisión adecuada, el 10 de septiembre de 2025 ocurrió una explosión de una pipa de gas LP en el puente de La Concordia, en la alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, que dejó al menos 31 personas muertas hasta el último reporte informativo y 94 lesionadas, 22 de ellas en estado crítico. El tanque transportaba más de 49 mil litros del combustible, y las llamas alcanzaron más de 30 metros de altura, además de daños a varios vehículos y edificaciones cercanas. Las primeras investigaciones apuntan al exceso de velocidad, así como al mal

estado estructural de partes del vehículo o del contenedor, y la ausencia de medidas de control sobre condiciones mecánicas y de seguridad preventiva, recalando la importancia de acciones preventivas como la reparación y revisiones de los vehículos.¹

Este suceso ilustra la necesidad urgente de normas claras que regulen el mantenimiento, revisiones periódicas y supervisión técnica de los vehículos automotores usados como herramientas de trabajo, de manera de evitar tragedias similares en el ámbito laboral, vial y comunitario. (elpais.com) (infobae.com), sin embargo, después de este accidente han pasado otros por falta de mantenimiento.

Con ello, se busca generar un triple beneficio: seguridad laboral, seguridad vial y fortalecimiento económico del Estado mexicano.

Es así, como se proponen las siguientes modificaciones presentadas a continuación en la siguiente tabla para su mejor comprensión:

ARTICULO 256 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto vigente:	Texto propuesto:
<p>Articulo 256. Las relaciones entre los choferes, conductores, operadores, cobradores y demás trabajadores que presten servicios a bordo de autotransportes de servicio público, de pasajeros, de carga o mixtos, foráneos o urbanos, tales como autobuses, camiones, camionetas o automóviles, y los propietarios o permisionarios de los vehículos, son relaciones de trabajo y quedan sujetas a las disposiciones de este capítulo. La estipulación que en cualquier forma desvirtúe lo dispuesto en el párrafo anterior, no produce ningún efecto legal ni impide el ejercicio de los derechos que deriven de los servicios prestados.</p>	<p>Artículo 256. Las relaciones entre los choferes, conductores, operadores, cobradores, repartidores y demás trabajadores que presten servicios a bordo de autotransportes de servicio público, de pasajeros, de carga o mixtos, foráneos o urbanos, tales como autobuses, camiones, camionetas, automóviles o motocicletas, y los propietarios o permisionarios de los vehículos, son relaciones de trabajo y quedan sujetas a las disposiciones de este capítulo. La estipulación que en cualquier forma desvirtúe lo dispuesto en el párrafo anterior, no producirá ningún efecto legal ni impedirá el ejercicio de los derechos que deriven de los servicios prestados.</p>

ARTICULO 263 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Texto vigente:	Texto propuesto:
<p>Artículo 263.</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Hacer las reparaciones para garantizar el buen funcionamiento del vehículo y la seguridad de los trabajadores, usuarios y público en general;</p>	<p>Artículo 263.</p> <p>I (...)</p> <p>II. Hacer las reparaciones para garantizar el buen funcionamiento del vehículo y la seguridad de los trabajadores, usuarios y público en general; asimismo, en el caso de los vehículos automotores utilizados como herramientas de trabajo, los patrones estarán obligados a realizar de manera periódica revisiones de mantenimiento preventivo y las reparaciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de los vehículos automotores, garantizando que se encuentren en óptimas condiciones y previendo la seguridad de los trabajadores, usuarios y público en general.</p>

Sin lugar a duda, la aprobación de esta iniciativa no se tiene que ver como un gasto, si no como una inversión muy necesaria para nuestro país, la cual, de aprobarse va a apoyar sin lugar a duda a ya no ocurran accidentes de este tipo.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de seguridad y mantenimiento de vehículos automotores como herramientas de trabajo

Artículo Primero. Se reforma el artículo 256 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 256. Las relaciones entre los choferes, conductores, operadores, cobradores, **repartidores** y demás trabajadores que presten servicios a bordo de autotransportes de servicio público, de pasajeros, de carga o mixtos, foráneos o urbanos, tales como autobuses, camiones, camionetas, automóviles o motocicletas, y los propietarios o permisionarios de los vehículos, son relaciones de trabajo y quedan sujetas a las disposiciones de este capítulo. La estipulación que en cualquier forma desvirtúe lo

dispuesto en el párrafo anterior, no producirá ningún efecto legal ni impedirá el ejercicio de los derechos que deriven de los servicios prestados.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 263 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 263.

I. ...

II. Hacer las reparaciones para garantizar el buen funcionamiento del vehículo y la seguridad de los trabajadores, usuarios y público en general; **Asimismo, en el caso de los vehículos automotores utilizados como herramientas de trabajo, los patrones estarán obligados a realizar de manera periódica revisiones de mantenimiento preventivo y las reparaciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de los vehículos automotores, garantizando que se encuentren en óptimas condiciones y previendo la seguridad de los trabajadores, usuarios y público en general.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deberá expedir en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la norma oficial mexicana (NOM) que establezca los lineamientos técnicos para la revisión y mantenimiento de los vehículos automotores utilizados como herramientas de trabajo, determinando los requisitos para los centros autorizados y las inspecciones semestrales obligatorias.

Tercero. Los patrones dispondrán de un plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de la NOM referida para dar cumplimiento a lo establecido en este decreto.

Nota

1 <https://www.ambito.com/mexico/informacion-general/por-que-exploto-la-pipa-gas-lpuente-la-concordia-la-verdad-la-tragedia-iztapalapa-n6189223?utm>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de octubre de 2025.

Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo (rúbrica)